

**BOLETIN OFICIAL DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO  
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**Número 35**

**AÑO XXV**

# INDICE

	Páginas
GOBIERNO GENERAL DE LAS PLAZAS DE SOBERANIA.—Rectificando los nombres y apellidos de los musulmanes que componen la Comunidad Musulmana de Melilla ... ..	849
ORDENANZA de Excmo Sr. Aíto Comisario, suprimiendo el cargo de Inspector Médico Escolar Odontólogo en los Servicios Sanitarios de la Zona ... ..	850
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Dahir estableciendo en la Zona de Protectorado español, la libertad condicional ... ..	850
Dahir reformando algunos artículos del Código Penal de la Zona de Protectorado español ... ..	855
Dahir cediendo por el Majzen en plena propiedad a los herederos de don Agostino Cianatelli Geníle, 148 Ha. 42 a. 40 ca. de los terrenos Majzen el Kátaa y el Mers ... ..	858
Dahir autorizando la permuta del terreno en que está emplazado el campamento de Chauen y los elegidos para la construcción de la Escuela de alfombras y Escuela Coránica, todos ellos propiedad de Sid Mohammed Ben el Hach el Hadri, por la casa de propiedad Majzen y las 7/8 partes de otra casa de Bit-el Mal ... ..	859
Dahir aprobando la liquidación de las obras de construcción del Hospital Civil de Villa Sanjurjo ... ..	860
Dahir aprobando crédito extraordinario de 97.120 pesetas para adquisición de un coche ligero y cinco camionetas para la Tropa de Policía del Sahara ... ..	861
Dahir aprobando crédito extraordinario de 42.000 pesetas, para adquisición de tres coches para las Fuerzas Jalifianas ... ..	862
Dahir restableciendo el empleo de Kaid Rahá en las Fuerzas Jalifianas ... ..	862
Decreto Visirial concediendo el empleo de Kaid de 2. <sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas al Mokadem n.º 38.478 Al-lal Mizian Kaddur ... ..	863
Decreto Visirial concediendo el empleo de Kaid de 2. <sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas al Mokadem n.º 422, Yilali Ben Laarbi Meyati ... ..	863
Decreto Visirial concediendo el empleo de kaid de 2. <sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas al Mokedem n.º 151, Mohamed Ben Moh-Bel Hach ... ..	864
Decreto Visirial concediendo el empleo de Kaid de 2. <sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas, al Mokadem n.º 80.388 Mohatar Ben Amar Asini ... ..	864

Decreto Visirial concediendo quinquenios y anualidades a los Kaides de Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación ... ..	866
Decreto Visirial concediendo la gratificación de efectividad a los Kaides de la Mejaznia Marroquí que a continuación se expresan ... ..	865
Decretos Visiriales ... ..	863
<b>ALTA COMISARIÁ DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Dahir aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo ... ..</b>	869
Resultado de los exámenes de aptitud anunciados en el B.O. número 17, de 20 de Junio último, página 433 ... ..	888
Convocatoria para cubrir mediante examen de aptitud cuatro plazas de Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> clase, con arreglo al Reglamento ... ..	878
Aviso ... ..	878
<b>DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Bases para las obras de construcción de un grupo de seis Pabellones para funcionarios en Villa Sanjurjo por un importe de 89.321'87 pesetas ... ..</b>	888
Boletín mensual de epizootias ... ..	891
<b>ASOCIACION MUTUO-BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA.—Convocatoria a Junta General ordinaria ... ..</b>	891
<b>ANEXO AL NUM. 35</b>	
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ... ..</b>	332
Cédulas de citación ... ..	333
Requisitorias ... ..	334

## TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'5	—

### ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones):		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

### ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.		
Media plana ... ..	50	—	—	—
Un cuarto de plana ... ..	25	—	—	—

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Gobierno General de las Plazas de Soberanía**

Nombrados por mi Ordenanza de 24 de Noviembre último (Boletín Oficial de la Zona número 33, página 801) el Presidente y Vocales de la Comunidad Musulmana de Melilla, y habiéndose padecido error material en la inserción de los nombres y apellidos de los Musulmanes que componen dicha Comunidad, se publican de nuevo debidamente rectificadas.

**PRESIDENTE HONORARIO:**

Sid Mezian Mohammed bel Kasem

**PRESIDENTE EFECTIVO:**

Sid Ahmed ben Amor Zrak

**VICEPRESIDENTE:**

Sid Ahmed Mezian Mohammed bel Kassem

**VOCALES:**

Si Allal el Uarti

Si Mehammed Ahmed Mohatar

Hach Mohammed Ben Yellun

Si Mohammed Omar Mohammed Abdallah

Si Mohammed ben Alhassan Boaiad

Cherif Ahmed Nasiri

Si Abdesse'am Tieb Fennasi

Hach Aomar Abdallah

Si Moj el Hach Amar Musa

Sid Ismael ben Mohammed Buyidi

Sidi Mohammedi el Hach Mohand Mohtar

Sid Moh ben Amekran Hach Abdallah

Hach Mohamed Abdelah Farjani

Si Dris ben Hammu ben Butieb

Abd el Aziz el Kabbax

Bubequer el Hesas.

**SECRETARIO:****CONSERJE:**

Tetuán, 11 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal. El Gobernador General, **JUAN BEIBEDER.**

# ORDENANZA

DEL EXCMO. SR. ALTO COMISARIO SUPRIMIENDO EL CARGO DE INSPECTOR MEDICO ESCOLAR ODONTOLOGO EN LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Visto lo innecesario para el Servicio de la existencia de la plaza de Inspector Médico Escolar Odontólogo, y teniendo en cuenta que su creación obedeció a imperativos personales, en franco desacuerdo con las primerísimas necesidades de aquel, he acordado la supresión de la citada plaza de Inspector Médico Escolar Odontólogo.

Tetuán, 7 de diciembre de 1937. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR ESTABLECIENDO EN LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL LA LIBERTAD CONDICIONAL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la desigualdad establecida entre los europeos y los indígenas condenados por esta Audiencia en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades por que mientras los primeros que extinguen sus condenas en prisiones de España pueden disfrutar de la libertad condicional en el último período de una cuarta parte de su condena, los indígenas que las extinguen en la Zona las han de cumplir en prisión íntegramente por no haberse establecido en el Marruecos Español la indicada libertad condicional, que está en vigor en la Metrópoli desde el veintitres de julio de mil novecientos catorce, para remediar esta injusticia puede aportarse a acerbo legislativo de la Zona el espíritu y las normas de esa Institución y adaptarla al organismo judicial y administrativo del Protectorado, para que sus beneficios puedan serles concedidos a los indígenas en iguales condiciones que a los demás justiciables.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º Se establece la libertad condicional para los justiciables de los Tribunales hispano jalifianos del Protectorado, que sean condenados por la Audiencia de Tetuán a más de un año de privación de libertad, que no hayan de cumplir su condena en España, que hubieren extinguido las tres cuartas partes de esta, que sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y de arrepentimiento durante dicho período y no exista motivo racional para sospechar que en libertad, no observarán conducta pacífica y laboriosa.

Artículo 2.º El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte para cumplir su condena. Si en dicho período reincide

u observa mala conducta le será revocada la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior reingresando en la prisión en que la obtuvo.

La reincidencia o reintegración llevan consigo la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Artículo 3.º El tiempo de condena que fuere objeto de concesión de la gracia de indulto se rebajará al penado del total de la pena impuesta, al efecto de aplicarle el beneficio de la libertad condicional, procediendo como si se tratara de una nueva pena de inferior duración.

Cuando algún penado a pesar de sufrir dos o más condenas mereciese por su relevante conducta ser propuesto para la concesión de la libertad condicional por el orden en que las haya de extinguir o sea de mayor a menor gravedad, no se aplazará, caso de otorgársele el beneficio, el cumplimiento de las penas restantes, sino que las extinguirá todas sucesivamente y se acumulará el tiempo de las reducciones que se le otorguen para que lo disfrute después del mismo modo sucesivo, en libertad condicional. Las cancelaciones de estas condenas, se llevarán a efecto, también a medida que expire cada una, según dicha graduación.

Artículo 4.º No podrán ser propuestos para disfrutar del expresado beneficio, los penados a quienes les haya sido revocada alguna vez la libertad concedida o la condena condicional, sin alcanzar la prohibición es este último caso, más que a la pena que motivara esta situación.

Artículo 5.º La Comisión en el ejercicio de su patrocinio sobre los liberados condicionales, empleará los medios a su alcance para auxiliarles y guiarles en su nueva vida y para vigilarles por medio de los Jueces de Primera Instancia y de Paz, por la Policía o por las Intervenciones, cooperación que las autoridades y elementos oficiales deberán prestar dentro de la esfera a que alcance su acción, con el fin de ayudar en su rehabilitación a los liberados que procedan bien o proponer la revocación respecto de aquellos que observen mala conducta.

Artículo 6.º El liberado condicional seguirá dependiendo del Establecimiento en que reciba el beneficio, para su reingreso si fuere necesario.

Al salir de la prisión deberá expresar el lugar donde ha de residir, que no podrá estar fuera del Protectorado español o plazas de soberanía de su litoral, cuyo dato se hará constar en la causa y en el documento que se le entregue, según previene el artículo 11. El Presidente de la Comunidad pondrá en conocimiento del Alto Comisario el domicilio designado, si el penado fijara su residencia en alguna de las ciudades de soberanía o al Delegado de Asuntos Indígenas, si la fijara en alguna ciudad o poblado o en el campo.

Artículo 7.º Para la aplicación de la libertad condicional se constituirá en la Audiencia de Tetuán una Comisión denominada "Comisión de Libertad condicional", formada por el Presidente de la Audiencia o Magistrado que deba sustituirle, que lo será también de la Comisión, el Representante del Ministerio Público en la Audiencia, o quien haga sus veces, el Interventor Local de Tetuán, el Bajá de Tetuán y el Secretario de la Audiencia o quien le sustituya en su cargo, que también lo será de la Comisión.

Artículo 8.º La Comisión referida celebrará sesiones siempre que hayan asuntos de su incumbencia que lo exijan.

La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo excusa que apreciará el Presidente y para adoptar acuerdos deberán concurrir tres de sus miembros. Los acuerdos se someterán a votación, y los empates los resolverá el voto del

Presidente. De cada sesión será extendida en el libro correspondiente un acta que firmarán los concurrentes.

Artículo 9.º Todo lo relativo a la libertad condicional, será tramitado en el rollo de Sala de cada causa y las actuaciones serán iniciadas por diligencia que extenderá el Secretario cuarenta días antes de que el penado deje cumplidas las tres cuartas partes de su condena, con la que dará cuenta al Presidente acompañando la causa; éste acordará lo conducente para que se aporten los informes sobre la conduta observada por el penado y pruebas de arrepentimiento a que alude el artículo 10 y recibidos, estudiará la Comisión la procedencia de formular propuesta favorable o adversa a la libertad condicional y con su informe la elevará al Alto Comisario.

La concesión será acordada por S. A. I. el Jalifa de la Zona, mediante Dahir que será publicado en el "Boletín Oficial de la Zona", sin perjuicio de ejecutarlo, desde luego, al ser comunicado por el Alto Comisario al Presidente de la Comisión.

Artículo 10. El Secretario de la Comisión llevará un libro de actas, y los auxiliares que el Presidente estime necesarios, los que deberán foliarse y sellarse, debiendo rubricar el Presidente todos sus folios y firmas con el Secretario la diligencia de apertura.

Artículo 11. Al ser el penado puesto en libertad le será entregado un documento que expedirá el Secretario de la Comisión, que le servirá a la vez que para identificar su persona de justificante de su buena conducta en el establecimiento, de infirme y garantía para las personas que hayan de facilitarle trabajo en su nueva situación y como norma de la conducta que ha de observar, cuyo documento exhibirá al llegar al punto elegido como residencia al Juez de Primera Instancia, al de Paz de su defecto o al Interventor de la Kabila o poblado, los que tomarán nota en un registro que llevarán del nombre, apellidos y demás circunstancias del liberado y de los datos que en el documento se consignen y dará cuenta de su presentación al Presidente de la Comisión de Tetuán.

Dicho documento se ajustará al modelo anexo al presente Dahir y al dorso contendrá las instrucciones que en el mismo se expresan.

De este documento se sacarán, además del original que se entregará al liberado, dos copias, una para el Tribunal sentenciador y otra para la autoridad judicial o interventora del lugar al que vaya a residir el liberado.

Artículo 12. Si el liberado termina el período de prueba sin dar motivo para que de nuevo se le recluya, obtendrá al extinguir su condena un certificado de libertad definitiva expedido por la Comisión, autorizado con la firma del Presidente con garantía de su buen comportamiento. Cuanto haya lugar a revocar la libertad condicional se procederá en forma análoga, en vista de los informes comprobados, sobre la mala conducta del liberado o por haberse cometido algún hecho que revista caracteres de delito, a formular propuesta revocatoria, con informe, al Alto Comisario, cuya revocación también será acordada por S. A. I. el Jalifa por medio de Dahir que expresará la causa a que obedezca y si se acuerda con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Cuando la revocación se proponga por causa de delito y fuese decretada la prisión provisional, ingresará el liberado en la de aquella localidad en que hubiere delinquido o donde la autoridad judicial determine hasta la terminación de la causa, suspendiéndose entretanto el ingreso en la Prisión de procedencia, a la que volverá a extinguir la pena que cumplía, cualquiera que fuera la que se le imponga por el nuevo delito.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En tanto no se restablezca la normalidad gozarán de los beneficios de la libertad condicional los europeos condenados por esta Audiencia que debían cumplir sus condenas en prisiones de España y no puedan ser destinados a ellas,

El presente Dahir regirá desde el día primero de Enero próximo y por consiguiente las primeras propuestas de libertad condicional se harán a continuación.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.  
Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, estableciendo en la Zona de Protectorado Español la libertad condicional. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Tetuán, 24 de Noviembre de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

---

# Anexo a que se hace referencia

## CERTIFICACION DE LIBERTAD CONDICIONAL

Prisión de.....

Tetuán

Año 1.9.2

Audiencia de.....

Documento de identidad del penado liberado.....  
..... e instrucciones que ha de seguir.

### FILIACION Y RESEÑA

Nombres y apellidos .....

Naturaleza (aduar, fracción cabila, ciudad).....

Edad.....

Talla.....

Pelo.....

Cara.....

Ojos.....

Color.....

Complexión.....

Estado civil.....

Delito.....

Pena impuesta.....

.....

Tiempo extinguido.....

.....

Idem que le falta por extinguir.....

.....

Señas particulares

.....

.....

Firma del liberado o persona a su

ruego e impresión dactilar del pri-

mero.

Conforme a lo prevenido en el Dahir de..... en el día de hoy sale de la Prisión (1)..... de esta capital el penado..... cuya filiación y reseña se expresan al margen.

El liberado fijará su residencia en (2)..... y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales hasta que se le conceda la libertad definitiva o reintegrese en la Prisión de procedencia si observare mala conducta.

Tetuán.....

(Firma)

(Sello)

- 1) Indígena o mixta
- 2) Aduar, fracción, cabila o ciudad

Al dorso del documento se consignarán las instrucciones siguientes en los idiomas español y árabe:

1.º El liberado ..... irá directamente al lugar que ha señalado para su residencia en (1) ..... donde deberá permanecer hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta.

2.º No podrá ausentarse del lugar designado sin autorización del Sr. Presidente de la Comisión de libertad condicional que solicitará directamente o por medio de la Autoridad judicial española o Interventor militar de la cabila en que resida. Si se ausentare sin la expresa autorización, le será revocado el beneficio e ingresará de nuevo en la Prisión.

3.º Tan pronto como llegue al lugar de su residencia se presentará al Juez de Instrucción o de Paz, en su caso, si lo hubiere o al Jefe u Oficial que se halle al frente de la Oficina de Información o de Intervención militar de la cabila y le exhibirá este documento de identificación, del que la Autoridad u Oficial respectivo tomará razón en el registro correspondiente.

(1) Exprésese ciudad o aduar, fracción, etc.

## DAHIR REFORMANDO ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL

LoPr a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de reformar algunos artículos del Código Penal de esta Zona de Protectorado, por las faltas de equidad en algunos de sus artículos y de flexibilidad en varias escalas de penas y sus grados, en los delitos contra la propiedad, lo que ocasiona notorias desigualdades entre los penados de aquí que han de cumplir sus condenas en España y los de allí que delinquieren y fueron condenados por delitos de cuantía igual o superior, a penas muy inferiores.

Visto que en el último Código de España fueron suprimidos el delito de disparo de arma de fuego y la prisión por insolvencia en las responsabilidades pecuniarias y se define y castiga el delito de usura.

Por estas consideraciones parece conveniente modificar algunos preceptos del Código Penal y establecer nueva regulación en las escalas de robos, hurtos y estafas para proporcionar equitativamente las diversas modalidades de cada delito.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO 1.º**—Al artículo 36 del Código Penal se le añadirán los siguientes párrafos: Se establece la libertad condicional para los justiciables de los Tribunales Hispano-Jalifanos del Protectorado, que sean condenados por la Audiencia de Tetuán a más de un año de privación de libertad, que no hayan de cumplir su condena en España, que hubieren extinguido la tres cuartas partes de ésta que sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta durante dicho período y no exista motivo racional para sospechar que en libertad no observaran conducta pacífica y laboriosa.

El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte para cumplir su condena. Si en dicho período reincide u observa mala conducta le será revocada la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior reingresando en la prisión en la que la obtuvo.

La reincidencia o reiteración llevan consigo la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

**ART. 2.º**—El Artículo 37 del Código Penal quedará redactado en la forma siguiente: "Será de abono para el reo el tiempo que haya permanecido en prisión preventiva cualquiera que sea la índole de la pena a que fuere condenado".

**ART. 3.º**—Al Artículo 83 del Código Penal se le añadirá el siguiente párrafo: "El Tribunal podrá autorizar al reo para que cumpla en su propio domicilio el arresto menor siempre que no excediere de cinco días y la condena no se hubiere impuesto por falta de hurto o defraudación".

ART. 4.º—Al Artículo 86 del mismo Código se le añadirán los siguientes párrafos: “Si el condenado no satisficere la multa o fuere insolvente, quedará sujeto a una responsabilidad subsidiaria que el Tribunal establecerá, de un día de arresto por cada cinco pesetas de que deba responder sin computar las fracciones; pero en ningún caso podrá exceder de seis meses, cuando se hubiere procedido por razón de delito, ni de quince días cuando hubiere sido por faltas.

Esta responsabilidad subsidiaria no se impondrá al reo cuya pena principal sea privativa de libertad por más de seis años”.

ART. 5.º—El Artículo 309 del Código Penal será suprimido.

ART. 6.º—El artículo 403 quedará redactado en la forma siguiente: “El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado:

1.º—Con la pena de reclusión perpetua a muerte cuando con motivo o con ocasión del robo resultare homicidio.

2.º—Con la pena de reclusión temporal o perpetua, cuando el robo fuere acompañado de violación o mutilación causada de propósito, o con su motivo u ocasión se causare alguna de las lesiones penadas en el número 1.º del Artículo 317 o el robado fuese detenido bajo rescate o por más de un día.

3.º—Con la pena de reclusión temporal cuando con el mismo motivo u ocasión se causare alguna de las lesiones penadas en el número 2.º del Artículo mencionado en el número anterior.

4.º—Con la de presidio a reclusión temporal cuando la violencia o intimidación que hubiere concurrido en el robo, hubiere tenido una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecución, o cuando en la perpetración del delito se hubiere, por los delincuentes, inferido a personas no responsables del mismo, lesiones comprendidas en los números 3.º y 4.º del citado artículo 317.

5.º—Con la de presidio en los demás casos.

El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado:

1.º—Si el valor de los efectos robados excede de 1.000 pesetas con la pena de presidio a reclusión temporal.

2.º—Si no excede de 1.000 pesetas y pasa de 500, con la de presidio.

3.º—Si no excede de 500 pesetas y pasa de 100, con la de prisión.

4.º—Si no excede de 100 pesetas con la de arresto.

ART. 7.º—El artículo 415 quedará redactado en la forma siguiente: “Los reos de hurto serán castigados:

1.º—Con la pena de presidio si el valor de la cosa hurtada excediere de 5.000 pesetas.

2.º—Con la pena de prisión si no excediere de 5.000 pesetas y pasare de 1.000.

3.º—Con la pena de arresto mayor si no excediere de 1.000 pesetas y pasare de 25.

4.º—Con la pena de arresto mayor si no excediere de 25.000 pesetas.

y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto, o dos veces en juicio por falta de hurto”.

ART. 8.º—El artículo 432 quedará redactado en la forma siguiente: “El que defrauda a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio será castigado:

1.º—Con la pena de arresto mayor si la defraudación no excediere de 25 pesetas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delito de estafa o dos veces en juicio por falta de estafa.

2.º—Con la pena de arresto mayor si la defraudación no excede de 1.000 pesetas y fuese superior a 25.

3.º—Con la pena de prisión, si la defraudación excede de 1.000 pesetas y no pasa de 5.000.

4.º—Con la pena de presidio si la defraudación excediera de 5.000 pesetas.

ART. 9.º—El Capítulo VI (del Título XII del Código Penal) quedará redactado así: “Capítulo VI.—De la usura y de las casas de préstamos sobre prendas.—Artículo 444.—Será castigado con la pena de prisión y multa de 500 a 5.000 pesetas, el que habitualmente se dedicare a préstamo usurarios.

Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas, el que cubriere con otra forma contractual cualquiera la realidad de un préstamo usurario, aunque no exista habitualidad.

Será castigado con la pena de prisión y multa de 500 a 5.000 pesetas, el que abusando de la impericia o pasiones de un menor le hiciere otorgar en su perjuicio alguna obligación, descargo o transmisión de derechos por razón de préstamo de dinero, crédito u otra cosa mueble, bien aparezca el préstamo claramente, bien se halle encubierto bajo otra forma.

Artículo 445.—Será castigado con la multa de 500 a 2.500 pesetas, el que hallándose dedicado a la industria de préstamos sobre prendas, sueldos o salarios, no llevara libros asentando en ellos sin claros ni entregados las cantidades prestadas, los plazos o intereses, los nombres y domicilios de los que las reciban, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda y las demás circunstancias que exigen los reglamentos.

El prestamista que no diere resguardo de la prenda o seguridad recibida será castigado con una multa del duplo al quintuplo de su valor.

ART. 10.—El Artículo 520 del Código Penal será suprimido.

ART. 11.—El presente Dahir regirá desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Zona de Protectorado Español en Marruecos y serán aplicables, desde luego, sus beneficios a todos los reos por causas en las cuales no hayan recaído aún sentencia firme; en las causas en que se haya dictado sentencia, pero ésta no sea firme se esperará a que sea ejecutoria la definitiva, para la aplicación de tales beneficios y en las que ya lo fueran se revisarán las sentencias en que lo

penados estén cumpliendo condena o hayan de cumplirla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código Penal.

**ART. 12.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 20 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jaimfa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, reformando algunos artículos del Código Penal de la Zona de Protectorado Español.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 24 de noviembre de 1937.—El Alto Comisario, **JUAN BEIG-BEDER.**

**DAHIR CEDIENDO POR EL MAJZEN EN PLENA PROPIEDAD A LOS HEREDEROS DE DON AGESILAO GIANATELLI GENTILLE, 148 HA. 42 A. 40 CA. DE LOS TERRENOS MAJSEN EN KATAA Y EL MARS**

LoCr a Dios único:

Se hace saber por este nuestro relevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jaimfiana,

Vista la petición que a nuestro Gran Visir, como Tutor de Yemáas ha formulado la de Beni Madam, la que se halla legalmente constituida según determina el Reglamento vigente de Colectividades Indígenas.

Visto el acuerdo tomado en sesión que celebró la referida Yemáa, en el cual se suplica a nuestro Gran Visir, que como Tutor de Yemáas, haga que el Majzen medie como árbitro, con el fin de encontrar solución al litigio que los herederos de **DON AGESILAO GIANATELLI GENTILLE**, vienen sosteniendo con la referida Yemáa, por la propiedad de unos terrenos de 136 Ha., 97 a., y 90 ca., y cuyos límites son: Por el Norte con el río Martín; por el Sur, con el arroyo Sahelia del Me'ah; por el Este con zona marítima y por el Oeste con río Martín.

Vista la gran importancia que para la Yemáa solicitante, tiene el terreno en litigio, sin el cual sus ganados quedarían sin terrenos donde pastar.

Vista la conformidad, prestada por los herederos de **DON AGESILAO GIANATELLI GENTILLE**, por medio de su apoderado legal, a la fórmula de arreglo propuesta por nuestro Gran Visir.

**HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

Se cede en plena propiedad, por el Majzen, a los herederos de **DON AGESILAO GIANATELLI GENTILE**, 148 Ha., 42 a., y 40 ca., de los terrenos Majzen El Kataa y el Mers, cuyos límites son: a Norte, con terrenos del Habús de la Mezquita Man-Lali, Aí Ben Salah Man-Lali, Chej

Abdeselan Uriaguel, Ahmed el Áamel y Mohamed Yannino, terrenos Majzen, terrenos de Hach Ahmed Torres Laarbi Ayulu, hijos del Ahmed Suisi, Abdelkrin Lebbadi y Medina, Mohamed Ben Mohamed Suisi, herederos del Hach Abdeselan Bennuna, Mohamed Duab, Mohamed Ben Aí, hijos de Ahmed Suisi; por el Sur con terrenos Majzen y carretera de Río Martín; por el Este con terrenos del Hach Mohamed Cherti y terrenos Majzen y por el Oeste con terrenos Majzen y propiedades de Mohamed el Uadrasi (a) Baasi, Alí Suisi, Ahmed Ben Abdseian Amalali, Mohamed Ben Mohamed el Mal'ali, Tahar el Uadrasi, Mohamed el Hagus y con terrenos de hijos de Ahmed Suisi. Entregando los referidos herederos al Majzen, todos los títulos y documentos en que ellos fundan su derecho y renunciando a los mismos así como al ejercicio de cualquier acción sobre los terrenos de Beni Madan.

Con el fin de que la Yemáa de Beni Madan pueda disfrutar libremente sus terrenos y en todo momento, justificar sus derechos de propiedad, el Amin el Mustafad entregará a los representantes de la Yemáa todos los títulos que reciba de los expresados herederos, con lo que el Majzen hace renuncia en favor de la Yemáa de todos los derechos que pudiera adquirir por ser nuestros deseos, que los terrenos de Beni Madan, sean de la exclusiva propiedad de dicha Yemáa.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 11 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 15 de noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehd; Ben Ismail, cediendo por el Majzen en plena propiedad a los herederos de DON AGESILAO GIÁNATELLI GENTILE, 148 Ha., 42 a., y 40 ca., de los terrenos Majzen El Kataa y el Mers.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 15 de noviembre de 1937.—El Alto Comisario, **JUAN BEIG-FEDER.**

**DAHIR AUTORIZANDO LA PERMUTA DEL TERRENO EN QUE ESTA EMPLAZADO EL CAMPAMENTO DE XAUEN Y LOS ELEGIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE ALFOMBRAS Y ESCUELA CORANICA, TODOS ELLOS PROPIEDAD DE SID MOHAMMED BEN EL HACH EL HADRI, POR LA CASA DE PROPIEDAD DEL MAJZEN Y LAS 7/8 PARTES DE OTRA CASA DE BIT-EL-MAL**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de construir una Escuela coránica y una Escuela de alfombras, en la ciudad de Chauen.

Visto que los terrenos más adecuados, a tal fin, son los enclavados

en la parte alta de Uta el Hammam, de la ciudad expresada, propiedad de **SID MOHAMED BEN EL HACH EL HADRI**, y que tienen una extensión de 456'50 metros cuadrados y un valor, incluida la edificación que existe en uno de ellos, de 20.000 pesetas majzanai.

Visto que el propietario de los mismos está dispuesto a cederlo, como igualmente el terreno de su pertenencia en que está emplazado el Campamento de Chauen, si bien a cambio de la casa propiedad del Majzen, sita en Tetuán en la calle Hassun del barrio de Rabat-Sefli y de las 7/8 partes del inmueble denominado Del Fasi, que posee Bit-el-Mal en la calle Ras Erjama, del barrio de Trankatz, de esta capital y.

Considerando que con el cambio propuesto se formaliza la ocupación del terreno del Campamento de la ciudad repetida y se puede llevar a cabo la construcción de los Centros antes mencionados.

**VENIMOS** en autorizar la permuta de la casa Majzen y las 7/8 partes de la casa de Bit-el-Mal, anteriormente señaladas, por los terrenos elegidos para el emplazamiento de la Escuela coránica y Escuela de alfombras, ya descritos, de los cuales se hará cargo el Bu-Muaretz de Tetuán, y los cederá a la Administración, mediante el oportuno contrato, al objeto repetido, y por el que ocupa el Campamento tantas veces mencionado, haciéndose cargo de este último predio, el Amin el Mustafad de esta ciudad.

Los que esto leyeren, darán cumplimiento a esta nuestra orden, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 13 de noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jaiifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la permuta del terreno en que está emplazado el campamento de Chauen y los elegidos para la construcción de la Escuela de alfombras y Escuela coránica, todos ellos de propiedad de **SID MOHAMED BEN EL HACH EL HADRI** por la casa de propiedad Majzen y las 7/8 partes de otra casa de Bit-el-Mal. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 18 de noviembre de 1937.—El Alto Comisario,  
**JUAN BEIGBEDER.**

—

## DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL HOSPITAL CIVIL DE VILLA SANJURJO

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que vista la necesidad de proceder a la liquidación de las obras de construcción del Hospital Civil de Villa-Ahucemas, hoy Villa-Sanjurjo.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Queda aprobada la liquidación de las mencionadas obras por su importe liquidado de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS OCHO PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS**, con un saldo a favor del Contratista de Pavimentos Afálticos S. A. de **SETENTÁ MIL NOVECIENTAS VEINTE Y SIETE PESETAS CON CUARENTÁ Y TRÉS CENTIMOS.**

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Chaaban de 1356 (co-responsiente al 2 de Noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben el Medhi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de construcción del Hospital Civil de Villa-Alhucemas, hoy Villa-San Surjo. Vengo en ordenar la ejecución y promulgación del referido Dahir.—S.E. el Ato Comisario de España en Marruecos.—**JUAN BEIGBEDER.**

**DAHIR APROBANDO CREDITO EXTRAORDINARIO DE 97.120 PESETAS PARA ADQUISICION DE UN COCHE LIGERO Y CINCO CAMIONETAS PARA LAS TROPAS DE POLICIA DEL SAHARA**

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad urgente de mejorar los medios de locomoción de las Tropas de Policía de Sahara.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede un crédito extraordinario, importante 97.120 ptas. a un Capítulo Adicional primero, Artículo único, del Título 16 del vigente Presupuesto que se titulará "Para adquisición de un coche ligero y cinco camionetas para las Tropas de Policía de Sahara".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Ramajan de 1356 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando crédito extraordinario de 97.120 ptas. para adquisición de un coche ligero y cinco camionetas para las Tropas de Policía de Sahara.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán 26 de Noviembre de 1937.—El Ato Comisario. **JUAN BEIGBEDER.**

## DAHIR APROBANDO CREDITO EXTRAORDINARIO DE 42.000 PESETAS PARA ADQUISICION DE TRES COCHES PARA LAS FUERZAS JALIFIANAS

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de reponer los medios de locomoción de las Fuerzas Militares por el excesivo número de recorridos que han tenido que realizar en las actuales circunstancias,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede un suplemento de crédito al Título 10, Fuerzas Jalifianas, Capítulo 2.º, Meral-las, Artículo 2.º, Deven-gos y servicios, concepto i) "Automóviles.—Para entretenimiento y reparación, etc." por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL PESETAS (42.000)** que será dedicado a la adquisición de tres coches con destino a dichas Fuerzas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.—

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 2 de diciembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando crédito extraordinario de 42.000 pesetas para adquisición de tres coches para las Fuerzas Jalifianas.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 2 de diciembre de 1937.—El Alto Comisario, **JUAN BEIG-BEDEK**

## DAHIR RESTABLECIENDO EL EMPLEO DE KAID RAHA EN LAS FUERZAS JALIFIANAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO 1.º.**—Se restablece el empleo de Kaid Rahá en las Fuerzas Jalifianas, con la plantilla de uno por Mehal-a y uno para la Guardia, como asesor en todos los asuntos indígenas y 2.º Ayunte; sin ejercer mando de armas.

Su misión será la de adjunto del Primer Jefe de la Mehal-a y Guardia Jalifiana.

**ARTICULO 2.º.**—Las actuales vacantes de Kaid Rahá se cubrirán entre los Kaides de primera, por méritos de guerra.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1937.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mullei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, restableciendo el empleo de Kaid Rahá en las Fuerzas Jalifianas.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán 23 de Noviembre de 1937.—El Alto Comisario. *JUAN BEIGBEDER.*

—+—+—

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL EMPLEO DE KAID DE 2.<sup>a</sup>  
DE FUERZAS JALIFIANAS AL MOKADEM NUMERO 38.478  
AL-LAL MIZIAM KADDUR**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el empleo de **KAID DE SEGUNDA** de Fuerzas Jalifianas para cubrir vacante que existe en la Mehal-la de Gomara número 4, al Mokadem número 38.478 **AL-LAL MIZIAM KADDUR**, de la de Melilla número 2, a quien corresponde ocuparla en turno de elección, teniendo en cuenta su brillante historial, excepcionales méritos de campaña y recompensas que tiene concedidas por méritos de guerra. En el empleo que se le confiere disfrutará la antigüedad de 1.º de Noviembre de 1937, quedando destinado de plantilla en la indicada Mehal-la de Gomara número 4, y figurando en el escalafón de Kaides con el número 142.

Dado en Tetuán a 14 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1937.—Firmado. *AHMED GAMMIA*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 18 de Noviembre de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—Interino. *ANGEL DOMENECH.*

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL EMPLEO DE KAID DE 2.<sup>a</sup>  
DE FUERZAS JALIFIANAS AL MOKADEM NUMERO 422 YELALI  
BEN LAARBI MEYATI**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el empleo de Kaid de segunda de Fuerzas Jalifianas para cubrir vacante que existe en la Mehal-la de Gomara número 4 al Mokadem número 422 de la de Larache n.º 3 **YILALI BEN LAARBI MEYATI**, a quien corresponde ocuparla en turno de elección, teniendo en cuenta su brillante historial, excepcionales méritos de campaña y recompensas que tiene concedidas por méritos de guerra. En el empleo que se le confiere disfrutará la antigüedad de 1.º de Noviembre de 1937, quedando destinado de plantilla en la indicada Mehal-la de Gomara número 4, y figurando en el Escalafón de Kaides con el número 141.

Dado en Tetuán a 7 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1937.—Firmado. *AHMED GAMMIA.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de Noviem-

bre de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—*ANGEL DOMENECH*

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL EMPLEO DE KAID DE 2.<sup>a</sup>  
DE FUERZAS JALIFIANAS AL MOKADEM NUMERO  
151, MOHAMED BEN MOH BEL HACHS**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el empleo de Kaid de Segunda de Fuerzas Jalifianas para cubrir vacante que existe en la Mehal-la de Gomara núm. 4, al Mokadem núm. 151 de la del Rif núm. 5 **MOHAMED BEN MOH-BEL HACHS**, a quien corresponde ocuparla en turno de elección, teniendo en cuenta su brillante historial, excepcionales méritos de campaña y recompensas que tiene concedidas por méritos de guerra. En el empleo que se le confiere disfrutará la antigüedad de 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1937, quedando destinado de plantilla en la indicada Mehal-la de Gomara núm. 4, y figurando en el Escalafón de Kaides con el núm. 143.

Dado en Tetuán, a 7 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 11 de noviembre de 1937).—*AHMED GANMIÁ*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 11 de noviembre de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *ANGEL DOMENECH*.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL EMPLEO DE KAID DE 2.<sup>a</sup>  
DE FUERZAS JALIFIANAS AL MOKADEM NUMERO  
80.388 MOHATAR BEN AMAR ASINI**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el empleo de kaid de segunda de Fuerzas Jalifianas, al Mokadem núm. 80.388 de la Mehal-la de Melilla núm. 2 **MOHATAR BEN AMAR ASINI** por su brillante comportamiento en cuantas operaciones de guerra tomó parte en España, en las que mereció repetidas felicitaciones, poniendo en relieve sus inmejorables dotes de mando. En el empleo que se le confiere disfrutará la antigüedad de 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1937 quedando destinado de plantilla en dicha Mehal-la, en la que ocupará vacante que existe y figurará en el escalafón de kaides con el núm. 140.

Dado en Tetuán a 14 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 18 de noviembre de 1937).—*AHMED GANMIÁ*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 18 de noviembre de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, *ANGEL DOMENECH*.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA GRATIFICACION DE EFECTIVIDAD A LOS KAIDES DE LA MEJASNIA MARROQUI QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro relevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorado por el organismo competente de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los kaidés de la Mejaznia Marroquí relacionados a continuación la gratificación de efectividad que a cada uno se le consigna, los cuales habrán de percibir desde las fechas que se citan con arreglo a las disposiciones vigentes, imputables al Capítulo 8.º, Artículo 1.º, apartado c) concepto "Para premios de efectividad de los seis kaidés" del Presupuesto vigente.

Dado en Tetuán a 16 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 20 de noviembre de 1937).—**AHMED GANMIÁ.**

**C O P I A Q U E S E C I T A**

Empleos	Nombres	Cantidad que percibe en la actualidad		Año en su actual empleo	Cantidad para que se proponen y fecha que deben empezar a percibo			
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Día	Mes	Año
Kaid 1.ª	Sid. El Hadi B. El Nach Maimou	1000	00	II	1.1000	1.º	Novbre.	1937
Otro id.	Sid Mohamed b. Mohamed Chaire	1000	00	II	1.1000	1.º	idm.	idm.
Otro id.	Sid Ahmed Ben Boaza	1000	00	II	1.1000	1.º	idm.	idm.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 20 de noviembre de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, **ANGEL DOMENECH.**

**DECRETO VISTRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES DE FUERZAS JALIFIANAS RELACIONADOS A CONTINUACION**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora que venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas, relacionados a continuación los quinquenios y anualidades que a cada uno se señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a los disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán a 21 de Cháabán de 1356 (correspondiente a 27 de octubre de 1937). Firmado: AH-MED GANMIA,

**RELACION QUE SE CITA**

**UNIDADES EMPLEOS**

**NOMBRES**

Quinquenios o a nualidades que les corres ponden Cantidad y fecha en que deben empear a cobrar

Mehal-la n.º 3	Kaid Rahá	Si Liasid Ben Nasar el Meyati...	2 quinquenios	1.400'00	Ptas.
Id. n.º 2	Kaid 2. <sup>a</sup> núm. 109	Si Bachir Ben Bumedian Kaddur...	4 anualidades	1.6-1.936	
Id. n.º 5	Kaid 2. <sup>a</sup> núm. 111	Si Mohamed Ben el Hach Choho...	2 quinquenios	1.100'00	Ptas.
Id. n.º 5	Kaid 2. <sup>a</sup> núm. 78	Si Mohamed Ben Mohamed Bugur.	1 anualidad	1-11-1.937	
Id. n.º 5	Kaid 2. <sup>a</sup> núm. 80	Si Abderrahman Ben Gasi.....	2 quinquenios	1.300'00	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid 1. <sup>a</sup> núm. 55	Si Alí Ben Chaib Zinatí.....	3 anualidades	1-11-1.937	
Id. n.º 1	Kaid 1. <sup>a</sup> núm. 55	El mismo.....	2 quinquenios	1.000'00	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid 2. <sup>a</sup> núm. 75	Si Mehdi Ben Mohamed Abdi.....	2 quinquenios	1-11-1.937	
			2 quinquenios	1.000'00	Ptas.
			1 anualidad	1-9-1.937	
			2 quinquenios	1.100'00	Ptas.
			2 quinquenios	1.000'00	Ptas.
			1 anualidad	1-9-1.937	
			2 quinquenios	1.000'00	Ptas.
			2 quinquenios	1.000'00	Ptas.
			1 anualidad	1-10-1.937	

Id. n.º 1 Kaid 1.<sup>a</sup> núm. 29 Si Abdel-rah Ben Mohamed Guelay 2 quinquenios 1.400'00 Ptas. 4 anualidades 1-8-1.937

Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 29	Si Abdel-lah Ben Mohamed Guelay	2 quinquenios 4 anualidades	1.400'00 1-8-1.937	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 28	Si Mohamed Ben Alí Metugui	2 quinquenios 3 anualidades	1.300'00 1-8-1.936	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 28	El mismo	2 quinquenios 4 anualidades	1.400'00 1-8-1.937	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid Rahá	Si Salah Fakir el Mes'quini	2 quinquenios	1.300'00	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 8	Si Hossain Mohamed Susi	3 anualidades	1-7-1.937	
Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 9	Si Yilali Ben Mohamed Hasnau	2 quinquenios 10 anualidades	2.500'00 1-8-1.937	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 9	El mismo	15 anualidades	1-8-1.936	
Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 20	Si Mohamed Ben Mohamed Larosi	2 quinquenios 16 anualidades	2.600'00 1-8-1.937	Ptas.
Id. n.º 1	Kaid 1.º núm. 25	Si Mohamed Ben Kassen Abdi	2 quinquenios 6 anualidades	1.600.00 1-3-1937	Ptas.
			2 quinquenios	1.700'00	Ptas.
			7 anualidades	1-3-1937	

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 27 de octubre de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, **ANGEL DOMENECH.**

## DECRETOS VISIRIALES

26 de Chaaban de 1.356 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1937), nombrando a Si Ahmed Ben Abdeseiam el Mumen el Baraca Et-Tuchgami, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa de 2.ª Enseñanza de Chauen.

26 de Chaaban de 1.356 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1937), nombrando a Si Ahmed Ben el Hach Ahmed el Quelai, para el cargo de "mudarris" de 2.ª al servicio de la enseñanza marroquí.

26 de Chaaban de 1.356 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1937), nombrando a Si Mohamed Ben el Mugait Bucherca para el cargo de "mudarris" de la Escuela Marroquí Musulmana de Arcila.

26 de Chaaban de 1.356 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1937), nombrando a Fatma Bentz Si Mohamed Ben Si Abd les Salam, para el cargo de "maalma" (profesora de bordados del país).

26 de Chaaban de 1.356 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1937), nombrando a Mohamed Ben Hammedi Ben Mohammadi para el cargo de Ordenanza de la Escuela de Targuist.

26 de Chaaban de 1.356 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1937), nombrando a Ahmed Ben el Hach Mohammed Es-Susi, para el cargo de Ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí.

11 de Ramadan de 1.356 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1937), nombrando a Mohammed Ben Mohammed el Hayani, para el cargo de Ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí.

11 de Ramadan de 1.356 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1937), nombrando a Sid Mohammed Ben Hamed Dufri (a) Fahsi, para el cargo de Ordenanza del Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

13 de Ramadan de 1.356 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1937), nombrando a Si Abdeseiam Ben Taleb el Yebari, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica de Arcila.

13 de Ramadan de 1.356 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1937) nombrando a Si Ahmed Ben Mohammed el Imelahi Chater para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica de Arcila.

14 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 18 de noviembre de 1937) Nombrando a Si el Mecqui Ben Si Soliman el Aarab el Gomari, para el cargo de Alfaquí de 2.ª

14 de Ramadán de 1356 (Correspondiente al 18 de noviembre de 1937) Nombrando a Si Mohamed Ben Abdeseiam el Jomsi para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica "Hasania".

14 de Ramadán de 1356 (Correspondiente al 18 de noviembre de 1937) Nombrando a Si el Gali Ben Abdeluhab para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica "Hasania".

14 de Ramadán de 1356 (Correspondiente al 18 de noviembre de

1937) Nombrando a Sid Lahasán Ben Abdelmalec el Hayach para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica "Hasania".

14 de Ramadán de 1356 (Correspondiente al 18 de noviembre de 1937) Nombrando Mokaddem de Tagsá de la kabila de Beni Guerrir (región de Gomara) a Si Mohamed Ben Abselam el Bakkali.

14 de Ramadán de 1356 (Correspondiente al 18 de noviembre de 1937) Disponiendo el cese de El Hossin Ben Mohamed Mecqui en el cargo de Mokaaddem de Tagsá de la kabila de Beni Guerrir (Región de Gomara).

6 de Ramadán de 1356 (Correspondiente al 10 de noviembre de 1937) Disponiendo cese en el Servicio de la Administración de la Zona, y su baja en el cargo de Monitor interino de la Escuela rural de Uad-Lau de don Andrés de la Quadra Salcedo.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

### DAHIR APROBANDO EL REGLAMENTO DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial el Jalifa, vista la conveniencia de modificar el actual Reglamento del Cuerpo Administrativo, en vigor por nuestro Dahir de 12 de Xaaban de 1.356 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1.934), para introducir las innovaciones que la práctica ha aconsejado, definiendo cumplidamente los deberes y derechos de los funcionarios.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

Ha decretado lo que sigue:

A partir de esta fecha, queda aprobado el Reglamento del Cuerpo General Administrativo, que a continuación se inserta.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Choual de 1.356 (correspondiente al 15 de diciembre de 1.937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa, Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de diciembre de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

# Reglamento Orgánico

## del Cuerpo Administrativo de la Administración Pública del Majzen

Artículo 1.º Todas las funciones de carácter administrativo que una disposición especial no encomiende su desempeño a Cuerpos de España, serán realizadas precisamente, por el personal que integra las siguientes Escalas en la forma que más adelante se determina; y cuyas Escalas, con independencia absoluta, constituirán el Cuerpo General Administrativo de la Administración Pública del Majzen.

Artículo 2.º Las Escalas y categorías serán las siguientes:

### ESCALA TECNICA

Jefe de Administración de 1.ª clase.  
 Jefe de Administración de 2.ª clase.  
 Jefe de Administración de 3.ª clase.  
 Jefe de Negociado de 1.ª clase.  
 Jefe de Negociado de 2.ª clase.  
 Jefe de Negociado de 3.ª clase.

### ESCALA DE OFICIALES Y AUXILIARES

Oficial Principal.  
 Oficial Primero.  
 Oficial Segundo.  
 Oficial Tercero.  
 Auxiliar Administrativo de 1.ª clase.  
 Auxiliar administrativo de 2.ª clase.

Artículo 3.º El ingreso se verificará en la forma siguiente:

a) **ESCALA TECNICA.** - Por la última categoría debiendo reunir los nombrados, las siguientes condiciones:

1.º Pertener a la Escala de Oficiales, sea cual fuere la categoría que disfruten.

2.º Hacer el número uno de los declarados "aptos" para el ascenso.

La declaración de aptitud se obtendrá sufriendo exámen que constará de dos ejercicios: Uno teórico, sobre Derecho político y administrativo, aplicados a la Zona; Derecho internacional público y privado; Organización y funcionamiento de los Servicios administrativos; Geografía e Historia de Marruecos; Otro escrito, que se referirá al desarrollo de dos temas sacados a la suerte de los programas de las anteriores materias; y otro práctico, compuesto de dos partes: Primero, estudio de un expediente, razonando verbalmente la tramitación a que deberá sujetarse y presentando redactadas al Tribunal, la comunicación o comunicaciones oficiales que deban expedirse; y segundo, informe escrito a la vista de un expediente proponiendo las resoluciones procedentes.

La calificación será "apto" o "no apto".

Ocurrida una vacante se proveerá por ríguosa antigüedad en el número uno de la Escala de Oficiales. De no concurrir en éste la circunstancia de estar

en posesión del Certificado de aptitud, se proveerá en el siguiente y así sucesivamente.

Los que ocupen número en la Escala de Oficiales que con arreglo a las plazas que se convoquen vendrían forzosamente obligados a ascender de estar declarados "aptos" y no posean la aptitud por haber sido calificados de "no aptos" en dos exámenes consecutivos, o dejado transcurrir dos, sin obtener aptitud, quedarán definitivamente sin derecho al ingreso en la Escala Técnica, a no ser que justifiquen debidamente las causas que lo han impedido, que tendrán que ser de fuerza mayor y apreciadas por la Superioridad sin importancia.

Los que encontrándose en idénticas condiciones dejen pasar un examen, o no obtengan en él la calificación de "apto", si en segunda convocatoria lo obtienen, al ingresar en la Escala Técnica, la antigüedad de la categoría a efectos administrativos y no económicos será la misma que se haya señalado a la vacante que no pudieron obtener por falta de cumplimiento de los requisitos anteriores, y cuya fecha, será aquella en que se haya producido.

Las vacantes se anunciarán a examen con tres meses de anticipación y en los exámenes se admitirán a los que voluntariamente deseen poseer el Certificado de aptitud que les disculpará del examen cuando forzosamente les corresponda y les valdrá para ascender en el caso de que ocurrida una o varias vacantes se anuncie su provisión y quedan deciertas por falta de personal con aptitud que ocupe lugar preferente a ellos en el Escalafón.

Gozarán de derecho preferente para el ingreso en la Escala de Jefes de Negociado, los declarados aptos que estén en posesión de un Título facultativo o Universitario, y los que acrediten ante Tribunal competente, conocimiento perfecto del idioma árabe.

Los Certificados de aptitud para el ascenso que se expidan, tendrán validez durante cinco años. Transcurrido éste tiempo, si no le corresponde ser promovido a empleo de Jefe de Negociado, forzosamente tendrá que sufrir una sucinta reválida del programa, compuesto de los ejercicios teórico y práctico.

En la Escala Técnica, no podrá ingresar personal femenino.

b) **ESCALA DE OFICIALES Y AUXILIARES.** - El ingreso en esta Escala, tendrá lugar por la categoría de Auxiliar Administrativo de 2.<sup>a</sup> clase.

El 75 % de las vacantes que se produzcan en esta Escala, se cubrirán en personal marroquí, procedente de los cursos que se organizarán en las Intervenciones Regionales, según dispone la Ordenanza de la Alta Comisaría de primero de marzo del año actual y cuyos cursos versarán sobre las siguientes materias: Gramática Castellana, Aritmética, Rudimentos de Geografía de Marruecos, Nociones de la Organización administrativa del Protectorado y escritura a máquina. La puntuación que obtengan en estos cursillos, determinarán el número de orden para el ingreso.

El resto de las vacantes, se cubrirán por oposición, debiendo reunir los aspirantes, las siguientes condiciones:

Primero: Ser español.

Segundo: Tener en el momento de la oposición, 17 años cumplidos y ser menor de 30.

Tercero: Aptitud física necesaria. Este extremo será comprobado por la Administración de la Zona, que designará el Tribunal facultativo correspondiente.

Cuarto: Carecer de antecedentes penales.

Quinto: Los ejercicios serán dos: "oral" que versará sobre los temas siguientes: Gramática Castellana, Aritmética, Rudimentos de Geografía de Ma-

rruecos y de Organización del Protectorado; y el "práctico" que consistirá en escritura a máquina copiando durante 10 minutos un texto español; copia de un estado de contabilidad de un tiempo máximo de treinta minutos y escritura a mano y a máquina, al dictado durante diez minutos.

Artículo 4.º Los exámenes para cubrir las vacantes de cualquiera de las Escala se celebrarán en Tetuán, ante un Tribunal designado por la Alta Comisaría, debiendo mediar siempre tres meses entre la convocatoria, la publicación de los programas, que será simultánea y la práctica de los ejercicios.

Artículo 5.º Cuando entre una y otra oposición se produzcan vacantes de Auxiliares 2.º en número que pueda afectar al normal funcionamiento de los Servicios, la Alta Comisaría podrá proveerlas interinamente; pero este nombramiento ni conferirá preferencia alguna para la oposición futura, ni otorgará derecho alguno a los interinos para que sus servicios eventuales, sean abonados en el Escalafón del Cuerpo. En este supuesto, la designación tendrá que sujetarse a la proporcionalidad que para cubran vacante, se señala en el apartado b), del artículo 3.º

Queda rigurosamente prohibido el nombramiento de personal con carácter interino, para desempeñar vacantes correspondientes a las categorías de Jefes y Oficiales.

Artículo 6.º En las oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares no reservadas a aspirantes marroquíes, se colocará a los aspirantes por orden riguroso de puntuación, sometiéndose la propuesta por el Tribunal correspondiente para su aprobación, a la Alta Comisaría, sin que puedan quedar opositores aprobados en espectación de destino, ni hacerse más nombramientos, que los correspondientes a las plazas que se hayan convocado.

¶ En estas oposiciones, no podrá tomar parte el personal femenino.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.º Los nombramientos del personal de nuevo ingreso, no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, a cuyo término por el Jefe inmediato del funcionario, se informará respecto de su conducta, celo, inteligencia, aptitud, etc.

Si el informe es favorable, quedará confirmado en su cargo con plenitud de derechos, pero si antes de terminar ese plazo a la terminación del mismo, se acredita mediante expediente, que su conducta no es satisfactoria, se decretará el cese en el servicio, concediéndole el sueldo de dos meses, sea cualquiera el tiempo de servicios que haya prestado, durante el referido período de prueba.

Artículo 8.º Dentro de las distintas categorías de las dos Escalas, el ascenso se verificará por rigurosa antigüedad, retrotoyéndose sus efectos, a la fecha en que se produjo la vacante, salvo el caso en que por corrección disciplinaria, impuesta conforme a las disposiciones dictadas o que se dicten, pierdan puestos en el Escalafón.

Artículo 9.º Los funcionarios de las dos Escalas, se considerarán en activo, mientras prestan servicios en el Protectorado; en situación de excedencia forzosa, cuando se suprima la plaza que desempeñan, presten servicios militar o en cualquier otro caso que determine el Estatuto General, las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten; en situación de excedencia activa, cuando sean nombrados para desempeñar cualquier puesto en la Ad-

ministración del Protectorado o en la General del Estado Español, y en situación de excelencia voluntaria.

Los excedentes forzosos y los activos, tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en sus Escalas y le será de abono todo el tiempo que hayan permanecido en esa situación.

Los forzosos por servir en el Ejército o por supresión de puesto, percibirán el sueldo personal; en el primer caso, se les reservará el mismo destino y sus sueldos lo percibirán con cargo a los créditos de la misma plantilla; y en el segundo les será satisfecho en la forma que de antemano se determine por la Delegación de Hacienda.

Los funcionarios de nuevo ingreso, no podrán solicitar la excedencia sin permanecer en activo por el tiempo mínimo de un año, a partir de la toma de posesión, descontándose el tiempo de disfrute de permiso o licencia.

La excedencia voluntaria se concederá a solicitud de los interesados por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco, no siendo de abono a los que la obtengan el tiempo que hayan permanecido en esa situación. Llegado el caso de reingreso de éstos, se acordará por la Alta Comisaría, un mes después de la fecha de presentación de la instancia solicitándolo, que determinará la preferencia para ser colocado, decidiendo en caso de empate el orden de antigüedad de servicios prestados.

Si fuesen varios los solicitantes de reingreso, de cada dos vacantes, una se proveerá en excedentes voluntarios y otra se dará al ascenso.

Cuando corresponda el ascenso a funcionarios en situación de excedencia activa o forzosa, lo obtendrán desde luego, si tuviesen las condiciones legales exigidas y permanecerán en la misma situación.

Artículo 10. Ocurrida cualquier vacante que haya de ser provista en funcionarios del Cuerpo General, la Sección de Personal de la Alta Comisaría, procederá a publicar el Concurso de traslado, especificando si la misma corresponde al grupo de las que es preciso ser diplomado para ocuparla o por el contrario, no está sujeta a especialidad alguna.

Tanto en un caso como en otro, la designación recaerá en el más antiguo de los solicitantes.

A falta de diplomados, la Administración procederá a designar a los que la soliciten, aún cuando no estén en posesión de la especialidad.

Los funcionarios de nuevo ingreso, serán siempre destinados a los puestos resultantes de la combinación que determine el ingreso a los seis meses de obtenerlo podrá cursar papeleta de destino en las mismas condiciones que se expresan en los apartados anteriores.

Los que a petición suya obtengan destino, vendrán obligados a servirlo durante dos años.

Cuando lo exijan conveniencias del servicio debidamente justificadas, podrá la Alta Comisaría, prescindir de las normas de la antigüedad establecida para los traslados, haciendo declaración expresa de los destinos que quedan exceptuados del régimen a que se refiere el presente artículo, siempre que no se trate de cubrir vacantes pertenecientes a diplomados.

Artículo 11. Los funcionarios casados, no podrán prestar servicio en la misma oficina, sección o negociado, que su cónyuge.

Artículo 12. Ningún funcionario del Cuerpo General, podrá dirigirse a la Superioridad más que por conducto de sus respectivos Jefes, quienes informarán las solicitudes si éstas envuelven alguna petición.

Artículo 13. Contra el Escalafón del Cuerpo General Administrativo que se publicará en el Boletín Oficial de la Zona en el mes de Enero, de cada año, rectificado en 31 de diciembre del año anterior, podrán producir reclamaciones durante el mes de febrero, por lo que se refiere a su rectificación, que en el mes de marzo y sin ulterior recurso, serán resueltas por la Alta Comisaría.

El movimiento de las Escalas, se practicará siempre sobre las bases del último Escalafón.

Artículo 14. Son aplicables a los funcionarios del Cuerpo General las disposiciones del Estatuto General y cuantas se refieran al personal de la Zona, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

## ESPECIALIDADES

Artículo 15. Los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, tanto Oficiales como Auxiliares podrán obtener los siguientes diplomas de aptitud profesional que los capacitará con preferencia absoluta para el desempeño de los cargos que guarden relación con la especialidad de que estén en posesión:

Diplomados en árabe.

id. en taquigrafía.

id. en Aduanas.

id. en Hacienda.

id. en Correos.

Artículo 16. Para obtener estas especialidades vendrán obligados a lo siguiente:

**DIPLOMADOS EN ARABE.**-Asistirán a dos cursos seguidos de árabe vulgar en el Centro de Estudios Marroquíes, debiendo obtener en ambos la calificación de "muy bueno" y la de "apto" en conocimientos suficientes para el examen de reválida que prestarán al final de los dos cursos. Los que obtengan esta especialidad devengarán una gratificación anual de 750 pesetas sin limitación de tiempo en el percibo de la misma.

**DIPLOMADOS EN TAQUIGRAFIA.**-Los que aspiren a esta especialidad, deberán sufrir el siguiente examen:

a) Escritura al dictado durante cinco minutos a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto y traducción verbal de los signos ante el Tribunal, previa meditación sobre aquellos de 30 minutos.

b) Escritura al dictado durante cinco minutos a una velocidad mínima de 100 palabras y máxima de 140 por minuto. Los signos taquigráficos serán traducidos a máquina y entregada su traducción al Tribunal bajo sobre, en el plazo máximo de dos horas.

La calificación del Tribunal será la de "apto" o "no apto" y la especialidad será objeto de gratificación de 1.000 pesetas anuales, hasta el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado.

**DIPLOMADOS EN ADUANAS.**-Para obtener el diploma de "Servicios de Aduanas" será inexcusable la asistencia a dos cursos consecutivos que se organizarán en el Centro de Estudios Marroquíes, sobre las materias que a continuación se indican obteniendo en ambos la calificación de "muy bueno".

Derecho administrativo y Mercantil español aplicado a la Zona. Tratado de Comercio y Navegación. Acta de Algeciras. Convenios hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912 y el de Arbua. Rudimentos de las Ordenanzas de Aduanas de España y Nociones de la legislación aduanera de Francia. Organiza-

ción del Servicio Aduanero en la Zona. Disposiciones ordenadoras de la persecución del contrabando. Contribuciones indirectas. Tramitación y resolución de expedientes y Estadística, y Nociones de la Organización y funcionamiento de los Servicios administrativos del Protectorado.

**DIPLOMADOS EN HACIENDA.** - Los diplomados en "Servicios de Hacienda" vendrán obligados a asistir durante dos cursos consecutivos en el repetido centro, que versarán sobre las materias que a continuación se expresan, obteniendo en ambos la calificación de "muy bueno".

Contabilidad del Estado. Nociones de la Hacienda Pública española. Derecho Administrativo. Contabilidad por el sistema de partida rimple. Sus defectos e inconvenientes. Principios fundamentales del método de partida doble. Ventajas de la partida doble. Libros de contabilidad. Clases en que se dividen. Objeto de cada uno y manera de redactarlos. Libros Diario y Mayor. Libros Auxiliares y registros. Cuentas corrientes con interés. Monopolios. Servicios de Intervención de Hacienda. Clases Pasivas, y Nociones de la Organización y funcionamiento de los Servicios Administrativos.

**DIPLOMADOS EN CORREOS.** - Podrán obtener el diploma de "Servicios Postales" aquellos que cursen durante dos años consecutivos las siguientes materias y obtengan la calificación de "muy bueno".

Geografía postal, e itinerarios postales de España; Geografía Universal; Legislación del Servicio interior y elementos de la del Servicio Internacional; Tarifas nacionales y extranjeras; Contabilidad especial de Correos. Organización del Servicio postal en la Zona. Principales disposiciones que lo reglamentan, y Nociones de la Organización y funcionamiento de los Servicios administrativos del Protectorado.

Los diplomados en Aduanas, percibirán una gratificación fija de 600 Pesetas anuales, sirvan o no el cargo.

Los diplomados en Hacienda y Correos percibirán independientemente de cualquier otro emolumento, la gratificación de 1.200 pesetas anuales, en tanto sirvan el cargo de la especialidad y el 50 % de la misma cuando por falta de vacantes u otras causas justificadas que apreciará la Secretaría General, se encuentren destinados en otros servicios de la Administración de la Zona.

En la especialidad de los diplomados en Hacienda, quedarán incluidos los cargos de Pagadores de los Servicios, siempre y cuando que el volumen de fondos a manejar exceda de la suma de 25.000 Pesetas anuales.

Las especialidades podrán ser acumulables, pero no se disfrutará la gratificación correspondiente más que a una.

## DEBERES Y OBLIGACIONES

**Artículo 17. - ESCALA TECNICA.** - Serán funciones de los Jefes de Sección o de Negociado:

- a) Organizar, dirigir y distribuir el personal de los Servicios y trabajos de la Sección o Negociado que le estén confiados.
- b) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo y devolución de documentos y expedición de certificaciones.
- c) Redactar los proyectos de Dahirés, Decretos Viziriales, órdenes interiores, reglamentos e instrucciones de los asuntos que comprenda su Sección o Negociado.

d) Anotar, conservar y coleccionar todas las disposiciones legales que afecten a los Servicios propios de su Sección o Negociado.

**ESCALA DE OFICIALES Y AUXILIARES.** - Los Oficiales de la Administración, que forman parte de la segunda Escala del Cuerpo General, tendrán como funciones propias:

a) Preparar el despacho de los expedientes y resoluciones de informes o propuestas ya aprobados, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo extracto de ellos.

b) Como funciones adecuadas a su preparación para la categoría superior, auxiliarán al Jefe de la Sección o Negociado, redactando los informes y borradores de notas, que éste disponga y según las instrucciones que le sean dadas.

c) Como funciones supletorias, las de compartir con los Auxiliares los trabajos materiales de copias, cuando lo requieran las necesidades del Servicio y lo ordene expresamente el Jefe.

Los Auxiliares Administrativos que también forman parte de la segunda Escala del Cuerpo General, tendrán como funciones propias:

a) Realizar los trabajos manuales propios de la oficina.

b) Poner en limpio borradores, minutas, órdenes, traslados, cuentas nóminas, etc., etc.

### MEJORA DE HABERES

**Artículo 18.-ESCALA TÉCNICA.**-Los funcionarios de la Escala Técnica tendrán derecho a percibir un premio de 500 Pesetas anuales, al cumplir cinco años de servicios efectivos en la categoría sin obtener mejora de emolumentos, que se elevará a MIL PESETAS (1.000), cuando lleven 10 años de servicios en iguales condiciones, abonables por mensualidades vencidas y compatibles con los haberes que se perciban.

**ESCALA DE OFICIALES Y AUXILIARES.**- Los Oficiales, tendrán derecho a percibir un premio de MIL PESETAS (1.000) al cumplir cuatro años de servicios efectivos en la categoría sin obtener mejora de emolumentos, que se elevará a MIL QUINIENAS (1.500) Pesetas, cuando lleven seis años de servicios en iguales condiciones, y a DOS MIL (2.000) Pesetas cuando hayan cumplido los ocho años. Todo ello abonable por mensualidades vencidas.

Los Auxiliares Administrativos, tendrán derecho al percibo de un premio de MIL (1.000) Pesetas anuales, al cumplir cuatro años de servicios efectivos en la categoría sin obtener mejora de sueldo, que se elevará a 1.800 pesetas cuando lleve seis años de servicios en iguales condiciones, y a 2.000 pesetas cuando hayan cumplido los 8 años. Todo ello también abonable por mensualidades vencidas.

A partir de los ocho años, tanto los Oficiales como los Auxiliares y por cada período de dos años, percibirán si no ascienden, 300 pesetas anuales, hasta completar cinco anualidades.

Los funcionarios de las dos Escalas, tendrán derecho a que les sea abonada cuando presten sus servicios en las Intervenciones del campo, la gratificación que por esa residencia se satisface a los demás funcionarios, en la proporción que establecen las disposiciones especiales sobre el particular.

## UNIFORME

Artículo 19. - Usarán Uniforme en actos oficiales y en especial en aquellos servicios que tengan relación con el público, los funcionarios del Cuerpo General Administrativo.

El Uniforme será el siguiente:

### DE DIARIO:

Gorra del mismo paño que el traje, con el plato de color verde; barboquejo de cordón dorado y cinturón caqui. Entrepalmas doradas, enlazadas en su parte inferior. Estrella de seis puntas doradas, formada por superposición de dos triángulos equiláteros, dentro de la cual irá otra estrella dorada de cinco puntas. Sobre el escudo irá siempre la corona de España.

Americana: De tela o paño color caqui, abrochada en una sola hilera de botones dorados planos y en número de cuatro. Solapas. Cuatro bolsillos de fuelle con tablas y cartera. En las carteras de los bolsillos y sobre las bocamangas, irán los correspondientes botones dorados pequeños. La americana irá abierta por detrás, a partir de la cintura. Sobre los hombros, palas de paño verde, de igual tono que el plato de la gorra, y sobre ellas se llevarán los distintivos jerárquicos.

Pantalón: Del mismo tejido que la americana, recto y sin vuelta.

Calzado: De color avellana.

Cuantes: De este mismo color.

Camisa: Blanca, con cuello blanco y corbata negra.

De Gala: Para recepciones y actos oficiales que expresamente señale la Alta Comisaría, se usará el siguiente Uniforme:

Azul marino, de americana cruzada, pantalón recto y sin vuelta, gorra azul y zapatos de charol. Los distintivos jerárquicos se llevarán en pa'as en las hombreras y en la gorra.

**DISTINTIVOS JERARQUICOS.** - Serán los que se señalan en el Reglamento para el uso de Uniforme, aprobado por la Alta Comisaría, en 27 de abril de 1928 (Copilación legislativa de López Oliván, página 473).

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Se concede el ingreso en el Cuerpo General Administrativo a los Auxiliares que al crearse dicho Cuerpo fueron eliminados por la Comisión que entendió en el estudio del Escalafón definitivo, (Boletín Oficial, año 1.931, punto 4.º, página 176); y a los Escribientes de 2.º.

Tanto unos como otros, recibirán un nombramiento provisional que les será canjeado por el definitivo, cuando justifiquen su aptitud mediante un sucinto exámen que se celebrará en primero de marzo próximo en la Secretaría General, y en las mismas condiciones que el que sufrieron los Escribientes de 1.º para pasar al Cuerpo Administrativo.

Los que sean declarados aptos se les reconocerá como antigüedad de servicios, las que arrastren por su toma de posesión como Auxiliares o Escribientes de 2.º, y la antigüedad de categoría, la de 1.º de enero de 1938. Los no aptos cesarán.

A la vista de estos datos, la Secretaría General, fijará el lugar que han de ocupar en el Escalafón que se redacte.

b) Asimismo podrán solicitar el ingreso en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Reglamento, los que reúnan la circunstancia

de haber aprobado en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo, celebradas en Marzo de 1.935, los tres ejercicios de la oposición. En el Escalafón se colocarán detrás del último Auxiliar 2.º y por orden de puntuación obtenida entre ellos.

c) Si alguno hubiera desempeñado servicios interinos como Auxiliar, se le abonarán éstos, siempre que los hayan prestado a partir de la fecha en que finalizaron las oposiciones celebradas en Marzo de 1.935. La antigüedad en la categoría, la determinará la fecha en que tomen posesión de su cargo.

d) Obtendrán también ingreso, los que aprobaron dos ejercicios de la misma oposición (el de mecanografía y el oral) con nota, entre ambos no inferior a 23 puntos. Estos ocuparán lugar posterior a los anteriores y entre ellos la nota determinará el número de orden.

Si en el momento de publicarse el presente Reglamento, no existen vacantes suficientes para designar a los que se encuentren comprendidos en el apartado anterior, la Secretaría General formará una relación de aspirantes para irlos colocando por riguroso orden, bien entendido que el no aceptar en ocasión de ser nombrado, representará renuncia definitiva. Hasta tanto no ingresen todos, no se celebrarán oposiciones.

#### DISPOSICION UNICA

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

## AVISO

Como resultado de los exámenes celebrados para cubrir cuatro plazas de Jefe de Negociado de 3.ª clase por rigurosa antigüedad previa aptitud, de acuerdo con la "Ordenanza" de primero de marzo del año en curso, ha sido nombrado el único aspirante aprobado, DON LUIS LOZANO LOPEZ, Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo.

Tetuán, 15 de diciembre de 1.937. II Año Triunfal. El Jefe de la Sección de Personal, MANUEL GARCIA FREYRE. - V.º B. El Secretario General, ANTONIO YUSTE.

## CONVOCATORIA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo General Administrativo, vigente por Dahir de 12 de Choua de 1356 (correspondiente al 15 de diciembre de 1937), se anuncian a exámenes de aptitud para proveer cuatro plazas de Jefes de Negociado de 3.ª clase.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 15 de marzo próximo, en la Secretaría General, y los exámenes se celebrarán el 20 del mismo mes en el local y hora que al efecto se señale.

Los exámenes consistirán en los siguientes ejercicios:

a) **EJERCICIO ESCRITO.**—En desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de tres horas, un tema de Derecho político y administrativo y otro de Organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Zona, sacado a la suerte entre los que integran el cuestionario publicado en el **BOLETIN OFICIAL** juntamente con esta convocatoria.

b) **EJERCICIO ORAL.**—El aspirante contestará en tiempo máximo de hora y media cinco temas que se designarán por sorteo entre los que componen el referido cuestionario: Uno de Derecho Político y administrativo, otro de Derecho Internacional Público y Privado, otro de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos, otro de Geografía y otro de Historia de Marruecos.

c) **EJERCICIO PRACTICO.**—Consistirá en razonar verbalmente la tramitación a que debe sujetarse hasta su resolución, un expediente administrativo y en informar por escrito, a la vista de un expediente, proponiendo las resoluciones que, como consecuencia del mismo, deben adoptarse.

El Tribunal censor, fijará previamente, la forma de hacer este ejercicio y el tiempo de su duración, sobre la base de que la determinación de los temas se hará por sorteo entre los que aquél elija y que para su práctica, los aspirantes podrán valerse de colecciones de textos legales.

En el plazo de 24 horas, el Tribunal elevará a la Secretaría General, propuesta de los que hayan obtenido la declaración de aptitud.

Tetuán, 15 de diciembre de 1937.—**II AÑO TRIUNFAL.**—El Secretario General, **ANTONIO YUSTE.**

## PROGRAMA

### NOCIONES DE DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

**TEMA 1.º** Concepto del Derecho Político.—Definición del Estado: Consideración especial de algunos conceptos con que se confunde.

**TEMA 2.º** Idea general de la nación.—Elementos constitutivos de la misma.

**TEMA 3.º** Clasificación de los Estados: a) Por su composición; b) Por su soberanía; c) Por su forma de Gobierno; d) Por su rango.—Consideración especial de los Estados denominados vasallos, los protegidos y los sujetos a mandato.—Posibles analogías y diferencias esenciales entre ellos.

**TEMA 4.º** El Protectorado: Características esenciales de la institución.—Analogías y diferencias con otras similares.—Evolución moderna del concepto entre los tratadistas.

**TEMA 5.º** Teoría del Poder del Estado: Sus elementos.—Unidad del Poder.—Soberanía.

**TEMA 6.º** De la relación jurídica entre el individuo y el Estado.—

Deberes y derechos del hombre respecto del Estado.—Consideración especial de los llamados derechos individuales, políticos y mixtos.

TEMA 7.º De la representación como sistema de organización política.—Idea de la representación.—Operaciones representativas.—Organismos representativos.—Gobierno representativo.

TEMA 8.º De los Poderes del Estado.—Poder legislativo: Naturaleza y órganos.—Poder judicial: naturaleza, caracteres y organización.—Del Poder ejecutivo: su naturaleza y órganos.—Del Poder armónico: su naturaleza y organización.

TEMA 9.º Concepto de la Administración pública.—Concepto del Derecho Administrativo.—Teorías sustentadas sobre el particular.

TEMA 10. El Poder ejecutivo y la Administración.—Teorías de las potestades administrativas; de la potestad reglamentaria o poder de ordenanza, de la potestad de mando; de la potestad correctiva.—Las potestades legislativa y reglamentaria en la Zona.

TEMA 11. Concepto y casos de funcionarios públicos en general.—Naturaleza de la relación del funcionario con el Estado.—Examen del Estatuto general de funcionarios al servicio de la Administración de la Zona.

TEMA 12. Estudio de las disposiciones que en especial se refieren a determinados grupos de funcionarios.

TEMA 13. Idea de los actos administrativos.—Definición, clasificación y requisitos.—Revocación de los actos administrativos.

TEMA 14. Del Alto Comisario de España en Marruecos: Examen razonado de sus atribuciones.—Del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

TEMA 15. Servicios centrales de la Administración del Protectorado.—Secretaría General.—Delegación de Asuntos Indígenas.—Delegación de Fomento.—Delegación de Hacienda.—Intervención Principal de Marina.—Comité Económico Central.—Atribuciones.

TEMA 16. Del Jalifa: Concepto de su función y atribuciones.—Del Majzen Jalifiano: Su composición y atribuciones de los funcionarios que lo integran.

TEMA 17. La división regional y local de la Zona española.—Organización y vicisitudes del servicio interventor desde el Reglamento para la Administración del Protectorado de 24 de enero de 1916, hasta el Decreto de atribuciones de 29 de diciembre de 1931.—Estudio del régimen actual de Intervención regional y local.

TEMA 18. Servicios regionales y locales que dependen de los Centros superiores directivos del Protectorado.—Organismos consultivos y asesores y su respectiva dependencia.

TEMA 19. Organización de los servicios municipales en el Marruecos español con anterioridad al establecimiento del Protectorado: Reseña histórica.—Organización municipal de la Zona española desde el establecimiento del Protectorado, hasta el Dahir de 6 de mayo de 1931.

**TEMA 20.** Organización municipal vigente en la Zona.—Juntas municipales y vecinales.—Atribuciones de estos organismos.

**TEMA 21.** Estudio sobre la misión y funciones de cada uno de los elementos directivos y auxiliares que integran las entidades municipales de la Zona.

**TEMA 22.** Funcionamiento de las Juntas municipales.—Recursos contra sus acuerdos.—Régimen de tutela.

**TEMA 23.** Hacienda municipal de la Zona.—Estudio de las disposiciones que en el vigente Estatuto se refieren a esta cuestión.

**TEMA 24.** De la Yemáa.—Su concepto e historia.—Su organización y atribuciones en la legislación de la Zona francesa.—Tentativas de organización en la Zona española.

**TEMA 25.** Del procedimiento y sus bases en la legislación española.—Idea de procedimiento económico-administrativo.

**TEMA 26.** Lo contencioso-administrativo: Su concepto y sistemas.—Normas fundamentales a que se acomoda el procedimiento contencioso-administrativo español.

**TEMA 27.** Procedimientos para tramitar las reclamaciones previas en la vía gubernativa.—Estudio de la única disposición vigente sobre el particular en la Zona española y de sus antecedentes en la ley procesal.

## NOCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO

**TEMA 1.º** Estudio sobre la formación, engrandecimiento y extinción de los Estados.—Teorías sobre el particular.—Consecuencias jurídicas.

**TEMA 2.º** Derechos de los Estados: a) de conservación; b) de igualdad; c) de comercio; d) de mutuo respeto.

**TEMA 3.º** Teoría de la intervención.—La intervención desde el punto de vista histórico.—La intervención desde el punto de vista jurídico.

**TEMA 4.º** De los Agentes Diplomáticos.—De los Cónsules.—Diferencia esencial entre las funciones de cada uno de ellos.—Clasificación: derechos y deberes, inmunidad y prerrogativas.—Idea general de la organización actual de estas carreras en España.

**TEMA 5.º** De los tratados: su clasificación.—Condiciones de fondo y de forma.—Normas internacionales para la ratificación de los tratados.—Su ejecución y garantías que los aseguran.—Modos de terminar la vigencia de los tratados.

**TEMA 6.º** Sumaria idea de los pactos internacionales celebrados entre España y Marruecos con anterioridad al establecimiento de Protectorado.—Sus antecedentes históricos y estudio de sus principales disposiciones.

**TEMA 7.º** Estudio sintético de los pactos celebrados entre Marruecos y las demás potencias, con excepción de España, con anterioridad al establecimiento del Protectorado.

**TEMA 8.º** Pactos referentes a Marruecos celebrados entre sí por las

potencias europeas antes de la implantación del régimen protector.

TEMA 9.º La Conferencia de Algeciras: antecedentes históricos.—Estudio detallado del Acta general de dicha Conferencia.

TEMA 10. Antecedentes históricos del Tratado franco-marroquí de 30 de marzo de 1912.—Estudio detallado de sus disposiciones.

TEMA 11.—Antecedentes del Tratado hispano-francés de 27 de noviembre de 1912.—Estudio detallado de sus disposiciones y de las limitaciones y restricciones que impuso a nuestra actuación en Marruecos.

TEMA 12. Enumeración completa de los tratados internacionales a que se ha adherido la Zona desde el establecimiento del Protectorado.—Fórmula jurídica de la adhesión.

TEMA 13. Objeto del Derecho internacional privado: a) los problemas de la racionalidad; b) los de la condición de los extranjeros; c) el conflicto de leyes.

TEMA 14. El concepto de la nacionalidad.—La nacionalidad de las personas individuales.—La nacionalidad de las personas jurídicas.—La de los buques y aeronaves.—Conflictos de nacionalidad (principios generales).

TEMA 15.—De la condición de los extranjeros.—Aspecto internacional del problema de la condición de los extranjeros.—Mínimum de derechos concedidos a los extranjeros.

TEMA 16. Examen de las diversas doctrinas para resolver los conflictos de leyes.—Principios fundamentales que en este particular sustentaron la escuela italiana de los postglosadores la escuela francesa y la holandesa.

TEMA 17. Examen de las diversas teorías para resolver los conflictos de leyes (continuación).—Escuela de la territorialidad (doctrina anglo-americana).—Escuela de la personalidad del Derecho (escuela italiana moderna).—Escuela de Savigni: sus principios fundamentales.—Determinación del efecto internacional de las leyes atendiendo al principio de respeto a las soberanías y mantenimiento del objeto social de las leyes.

TEMA 18. El régimen de Capitulaciones: historia.—Principios generales.—Las jurisdicciones consulares en el Imperio turco, en Egipto y en China.

TEMA 19. El régimen de Capitulaciones en Marruecos antes y después del Protectorado.—Examen de la cuestión en la Zona de Tánger.

TEMA 20. Estudio de la protección diplomática y consular.—Antecedentes del Convenio de 3 de Julio de 1870.—Examen orgánico y detallado de este Convenio: su alcance y sus aplicaciones.

TEMA 21. Los problemas de la nacionalidad en Marruecos: a) nacionalidad de los hijos de españoles y extranjeros; b) de los indígenas marroquíes de la Zona española; c) naturalización española de los indígenas; d) efectos del matrimonio sobre la nacionalidad marroquí.

TEMA 22. Situación de los extranjeros en Marruecos: a) desde el punto de vista jurídico, y b) desde el punto de vista fiscal.—Examen

especial de los derechos que los tratados y la legislación les reconocen en punto a la adquisición de la propiedad inmueble.

**TEMA 23.** Examen de la condición jurídica de los extranjeros en el Código civil español y disposiciones complementarias.

**TEMA 24.** Estudio de la condición civil de los españoles y extranjeros en el Protectorado, según el Dahir de 1.º de Junio de 1914.

## ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PROTECTORADO

**TEMA 1.º** La actividad jurídica de la Administración: su extensión y sus límites.

**TEMA 2.º** Funciones que competen a la Administración en materia de orden público en sus aspectos preventivo y represivo.—Exposición de las disposiciones que reglamentan en la Zona, la organización de los Servicios de policía.—Tráfico de armas.

**TEMA 3.º** Estudio general de las limitaciones impuestas al derecho de libertad personal.—Examen razonado de las disposiciones sobre pasaportes e inmigración.

**TEMA 4.º** Ejercicio del derecho de asociación en la Zona de Protectorado: estudio sobre el Dahir regulador de este derecho.—Normas que condicionan la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa.

**TEMA 5.º** La propiedad pública y privada desde el punto de vista del Derecho administrativo.—Limitaciones de la propiedad por razón del interés público.—Exposición del Dahir sobre expropiación forzosa.

**TEMA 6.º** La propiedad en Marruecos con anterioridad al establecimiento del Protectorado.—Examen de las disposiciones de los tratados que se refieren a esa cuestión.—Exposición general de las disposiciones dictadas para regularla en sus diversos aspectos desde el establecimiento del Protectorado.

**TEMA 7.º** De los deslindes administrativos.—Disposiciones dictadas para verificarlos.—Estudio del Reglamento vigente sobre deslinde de propiedades Majzen y pertenecientes a colectividades indígenas y modificaciones que ha sufrido desde su publicación.

**TEMA 8.º** Bienes Majzen.—Estudio orgánico de las disposiciones que reglamentan el aprovechamiento de esos bienes.

**TEMA 9.º** Bienes de las colectividades indígenas.—Evolución histórica del concepto de la propiedad colectiva.—Estado de la cuestión en el Protectorado español.

**TEMA 10.** Estudio sintético y ordenado de las disposiciones que en la Zona reglamentan la caza y la pesca marítima y fluvial.

**TEMA 11.** Examen de las disposiciones que reglamentan en la Zona de Protectorado la propiedad intelectual y la industrial.

**TEMA 12.** Regulación de la propiedad minera.—Disposiciones fun-

caméntales que se refieren á esa cuestión y examen razonado de la misma.

**TEMA 13.** La propiedad de los montes y de las aguas marítimas y terrestres.—Estudio de la cuestión en general y crítica de las deficiencias que en esa materia presenta la legislación de la Zona.

**TEMA 14.** La ordenación administrativa de las industrias.—Estudio del Reglamento para la creación y explotación de industrias.

**TEMA 15.** La ordenación jurídica del trabajo desde el punto de vista administrativo.—Examen de las disposiciones vigentes en la Zona en materia de accidentes del trabajo, jornada obrera e inmigración de trabajadores.

**TEMA 16.** El Derecho como materia del servicio administrativo.—Organización del Registro de Inmuebles en la Zona.—Registro Civil.—Registro Mercantil.—Organización del Notariado.

**TEMA 17.** Los tribunales hispano-jalifanos: Organización, composición y atribuciones de cada uno de ellos.

**TEMA 18.** Justicia musulmana: Características diferenciales entre el Majzen y la Coránica.—Del Cadi: Nombramiento y atribuciones.—De los Adul: Nombramiento y funciones peculiares.—El Aun, el Mufti, el Ukil y el Kauam: misión de cada uno de ellos.—Los muddara: su misión en cuanto a los bienes habices.

**TEMA 19.** Exposición razonada de las disposiciones que en la Zona de Protectorado reglamentan la justicia y el notariado israelita.

**TEMA 20.**—Concepto y caracteres de la Administración social.

**TEMA 21.** Organización de la Beneficencia en la Zona de Protectorado.

**TEMA 22.** Estudio general y orgánico de las disposiciones relativas a la sanidad pública.—Examen razonado de la Instrucción general de Sanidad.

**TEMA 23.** Organización de la Enseñanza en la Zona.—Estudio sobre las principales disposiciones que la reglamentan.—Consideración especial sobre el vigente Estatuto de Enseñanza.

**TEMA 24.**—Normas fundamentales a que se acomoda la organización del servicio de montes y el ordenado aprovechamiento de los mismos.—Estudio especial de los Reglamentos para concesión y ejecución de aprovechamientos forestales.

**TEMA 25.** Organización de los servicios de agricultura en la Zona de Protectorado.—Examen especial de las disposiciones sobre crédito agrícola.

**TEMA 26.** Organización de los servicios de minas.—Estudio de los Reglamentos sobre policía minera y explotación de canteras.—Disposiciones especiales sobre yacimientos petrolíferos.

**TEMA 27.** Organización de los servicios de comercio en la Zona.—Cámaras de Comercio: características de las actualmente establecidas.

**TEMA 28.** Examen orgánico de los Reglamentos de policía y con-

servación de carreteras y circulación por ellas de vehículos de tracción animal y de motor mecánico.

TEMA 29. De los ferrocarriles.—Reglamento de policía de ferrocarriles.—Disposiciones sobre los puertos.

TEMA 30. Exposición razonada de las disposiciones que reglamentan los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Régimen especial de las estaciones radioeléctricas.

TEMA 31. De la Hacienda jalifiana.—Organismos y funcionarios que la tienen a su cargo.—De los presupuestos: Su redacción, trámites y reglas para su aprobación.—Aplicación de los presupuestos.

TEMA 32. Del servicio de Intervención de la Hacienda jalifiana.—Disposiciones fundamentales por que se rige y normas esenciales a que ese servicio se acomoda.

TEMA 33. Contribuciones directas: examen sintético del Tertib, impuesto de patentes, tributación minera y tarjetas de identidad personal.

TEMA 34. Impuestos indirectos.—Examen sintético de los que se comprenden bajo esta rúbrica general.

TEMA 35. Ingresos por razón de monopolios o servicios de la Administración.—Examen de las disposiciones que reglamentan la percepción de derechos por el tabaco y kif y productos de Correos y Telégrafos.

TEMA 36. Recursos extraordinarios de la Hacienda jalifiana.—Idea sumaria de los empréstitos anteriores al Protectorado.—Empréstito del Protectorado.

TEMA 37. Organización del Servicio de Aduanas.—Red aduanera.—Disposiciones ordenadoras de la persecución del contrabando.

TEMA 38. De las obras públicas en la Zona: Disposiciones del Acta general de la Conferencia de Algeciras sobre obras públicas.—Disposiciones especiales sobre la contratación de obras y servicios públicos.

TEMA 39. Pliego de condiciones.—Examen detallado de la legislación española.—Posibilidad legal de su aplicación en la Zona de Protectorado.

TEMA 40. Breve reseña de los llamados planes de obras públicas.—Estudio detallado del Real decreto de 21 de mayo de 1928 y del Dahir de 1.º de Junio siguiente.—Disposiciones posteriores y estado actual de la cuestión.

TEMA 41. Organización político-administrativa de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.—Organización judicial.

TEMA 42. Organización político-administrativa actual, del Estado español.

## HISTORIA DE MARRUECOS

TEMA 1.º Marruecos en la antigüedad.—Principales episodios históricos durante las dominaciones cartaginesa y romana.—Período visigótico y bizantino.

**TEMA 2.º** Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Etapas de la invasión islámica en Africa.—Invasión de España.—Consecuencias que en el desenvolvimiento de la política en España y Africa tuvo la sustitución en el Califato de la dinastía de los Omeyyas por la de los Abbasidas.

**TEMA 3.º** Principales sucesos históricos durante las dinastías edrisí y de los zenetas.

**TEMA 4.º** Los almoravides y los almohades.—Sucesos principales de este período histórico.

**TEMA 5.º** Marruecos bajo el Emirato de los Beni-merines: rasgos esenciales de este período histórico.

**TEMA 6.º** Empresas española-portuguesas durante la dinastía de los Beni-Uatás.

**TEMA 7.º** Período de dominación de los Xerifes Marabut: sucesos más salientes del mismo.—Consideraciones especiales sobre las empresas españolas y portuguesas en este período.

**TEMA 8.º** Los Xerifes Filels.—Reinado de Muley Errixid y Muley Ismaíl.—Sucesos de mayor relieve durante los mismos, principalmente con relación a España.

**TEMA 9.º** Breve síntesis histórica de los reinados de Sidj Mohamed Muley Yazid y Muley Solimán y consideración especial de las relaciones con España en este período.—Los tratados de 1.767, 1.780 y 1.799.—La expedición de Domingo Badía.

**TEMA 10.º** Episodios más salientes de la Historia de Marruecos en relación con la de España durante los reinados de los Sultanes Muley Abderrahaman, Sidj Mohamed y Muley Hassan.—Sucesos principales que determinaron la celebración de tratados entre España y Marruecos en ese período de tiempo.—Enumeración de los tratados y disposiciones fundamentales que en ellos se consignan.

**TEMA 11.** La Conferencia de Madrid: sus antecedentes, su génesis, sus acuerdos y sus resultados.—Episodios más salientes de la política europea y principalmente la española en Africa, hasta 1.893.

**TEMA 12.** Los sucesos de 1.893 en Melilla: episodios principales hasta la firma del Tratado de 5 de marzo de 1.894.—Juicio crítico de este Tratado.—Actividades políticas europeas y españolas en Marruecos hasta el año 1.900.

**TEMA 13.** Reinado de Muley Abd-el-Aziz.—Acuerdos y tratados desde 1.902 a 1.904.—La crisis franco-alemana de 1.905.—La Conferencia de Algeciras.—Juicio crítico de la obra de esa Conferencia y de sus resultados.

**TEMA 14.** Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio durante el reinado de Muley Abd-el-Aziz.—Proclamación de Muley Hafid: actividades europeas en Marruecos durante su gestión.—Ocupación de Uxda y Casablanca, de los territorios limítrofes con Melilla y Ceuta y de las ciudades de Arcila, Larache y Alcazarquivir.

TEMA 15. El Protectorado: sus antecedentes inmediatos.—Sucesos que determinaron la firma de los Tratados que lo establecen: juicio crítico.

## GEOGRAFIA DE MÁRROCOS

TEMA 1.º Situación geográfica de Marruecos.—Límites.—Extensión y población.

TEMA 2.º Las grandes regiones naturales de Marruecos.—Marruecos oriental. — El Atlas: su zona. — Llanura y meseta del Oeste.—Macizos del litoral del Rif.

TEMA 3.º Climatología.—Condiciones generales del clima.—Elementos del mismo.—El clima y la economía del país.

TEMA 4.º El agua en Marruecos.—Red hidrológica.—Ríos mediterráneos.—Ríos Atlánticos.—Ríos desérticos.—Su valor económico.—Aguas subterráneas.—Su distribución en Marruecos.

TEMA 5.º El suelo y la vegetación.—El suelo.—Los "tirs", "hamri" y "tamej".—Su influencia en la disposición de la población.—La vegetación.—Estudio de la flora marroquí en las distintas regiones naturales.

TEMA 6.º La explotación del suelo.—Condiciones especiales de explotación.—Zonas de cultivo.—Bosques.—Riquezas del suelo: hierros, fosfatos, petróleos y hulla.

TEMA 7.º Industria: a) Industria indígena; b) Industrias europeas.—Industria pecuaria.—Industria pesquera.

TEMA 8.º Comercio.—Régimen del comercio de exportación y de importación.—Valor del mismo en las dos Zonas.—Los puertos marroquíes.—Red ferroviaria.—Carreteras y pistas.—Comunicaciones telegráficas y telefónicas.

TEMA 9.º Elementos constitutivos de la población marroquí.—Berberes, árabes.—Hebreos.—Elementos diversos.

TEMA 10. Los idiomas.—Arabe y sus dialectos.—El Bereber y los suyos.—El lenguaje de los hebreos.—Idiomas europeos.—División filológica de Marruecos.

TEMA 11. Idea general de las religiones que se practican en Marruecos.—Consideración especial del Islam.—Los morabitos.—Los chorías y las cofradías religiosas.

TEMA 12. El arte marroquí.—Arte bereber.—Sus caracteres.—Monumentos hispano-moriscos en Marruecos.—Las ciudades marroquíes y su valor artístico.

TEMA 13. Estudio sobre la división de Marruecos en el Tratado hispano-francés de 1912.—División política de Marruecos.—Zona de Protectorado.

TEMA 14. Zona española.—Sus regiones naturales: Rif y Yebala.—Formación del Rif.—a) Región oriental; b) el país rifeño propiamente dicho; c) el país de Gomara; d) la Península del Norte Marroquí.

TEMA 15. Red hidrográfica de la Zona española.—Valor económico de sus ríos.—Estudio de los ríos Muluya y Lucus.

TEMA 16. Las vías de comunicación en la Zona.—Valor económico del turismo en la Zona.—Organización postal de la misma.—Líneas telegráficas y telefónicas.

TEMA 17. Organización político-administrativa de la Zona de Protectorado español.—Zona Oriental: Ciudades y kabilas que comprende.—Zona Occidental: Indicación de sus principales ciudades y kabilas.

TEMA 18. División regional establecida por las disposiciones vigentes.—Kabilas que comprende cada región.

TEMA 19. Estudio de las Plazas de Soberanía de Norte de Marruecos.—La Zona de Tánger; sus límites; descripción geográfica general.

TEMA 20. Posesiones españolas de Santa Cruz de Mar Pequeña y río de Oro.—Zona de influencia del Sahara.—Descripción geográfica general.

Tetuán, 1.º de Diciembre de 1937.—II AÑO OTRIUNFAL.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

### A V I S O

Queda anulado el concurso para proveer una plaza de Veterinario Jefe del Laboratorio de Análisis de la Zona, anunciada en el "Boletín Oficial" número 27, de 30 de Septiembre del año en curso.

Tetuán, 6 de diciembre de 1937. II Año Triunfal. El Secretario General,  
ANTONIO YUSTE.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Mudiria General de Rentas y Bienes del Majzen

**BASES DEL CONCURSO QUE HAN DE REGIR EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN GRUPO DE SEIS PABELLONES PARA FUNCIONARIOS EN VILLA SANJURJO, Y CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 89.321'87 PESETAS**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Artículo 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

“Don ..... de nacionalidad ....., vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para la construcción de un grupo de seis pabellones para funcionarios en Villa Sanjurjo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 89.321'87 pesetas, se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de ..... pesetas (en letra y cifras), ajustándose en un todo a las bases del concurso y a los documentos constitutivos del proyecto”.

Artículo 3.º Las proposiciones podrán presentarse en:  
La MUDIRIA GENERAL DE RENTAS Y BIENES DEL MAJSEN, en Tetuán, Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán, hasta las ONCE horas del día VEINTISIETE DE DICIEMBRE actual, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso y con la firma del licitador se escribirá: “PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN GRUPO DE SEIS PABELLONES PARA FUNCIONARIOS EN VILLA SANJURJO”.

Artículo 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de CUATRO MIL QUINIENTAS (1.500) pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán, o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzen, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1929, publicado en el Boletín Oficial de 1.º de agosto del mismo año.

Artículo 5.º Por el Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas, en Tetuán, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Artículo 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º), o Intervención Regional del Rif, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Artículo 7.º La apertura de pliegos, se efectuará públicamente en el Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas, en Tetuán, a las DOCE HORAS del día VEINTISIETE DE DICIEMBRE, actual, ante una Comisión formada por: el Mudir General de Rentas y Bienes del Majsen; el Jefe de dicho Negociado 4.º de la Delegación de A. I.; el Arquitecto Jefe de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento; el Interventor Delegado de la Delegación de Asuntos Indígenas; un Intérprete y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario. Si el día señalado para la celebración del concurso fuera declarado festivo, la apertura de pliegos se efectuará el primer día hábil siguiente.

Artículo 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Procediéndose seguidamente por la

Mudiría General de Rentas y Bienes del Majsen, a la devolución de las fianzas provisionales constituídas por los licitadores, a quienes no se le haya adjudicado las obras.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 9.º Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de NUEVE MIL PESETAS (9.000), presentándose en la Mudiría General de Rentas y Bienes del Majzen a formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de CUATRO DIAS, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Artículo 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 11. Las obras empezarán dentro del plazo de QUINCE DIAS, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de CINCO MESES, a partir de la misma fecha.

Artículo 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto.

Artículo 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él, por razón de la obra.

Artículo 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 15. El contratista quedará sometido, a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 9 de diciembre de 1937. - II Año Triunfal. - EL MUDIR GENERAL DE RENTAS Y BIENES MAJSEN.

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS CORRESPONDINTE AL MES  
DE NOVIEMBRE DE 1937

**ACTINOMICOSIS**

1 Bovina Región Occidental. Kabilia de Jolot.

**DISTOMATOSIS**

68 Ovinas R. íd. K. Jolot.

9 Caprinas. R. íd. K. Beni Issef.

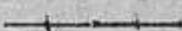
12 Bovinas y 103 ovinas R. íd. K. Beni Aros.

8 Bovinas y 30 ovinas. R. íd. K. Beni Gorfet.

35 Bovinas y 235 ovinas. R. Yebala. K. Yebel Hebib

**SEUDO-TUBERCULOSIS**

15 caprinas. R. íd. K. Beni Mesauar.



**ASOCIACION MUTUO BENEFICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA**

Por el presente se convoca a todos los Asociados a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero del próximo venidero año, tercer domingo del mes, de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de esta Asociación, en el local y hora que oportunamente se designarán.

Tetuán, 18 de diciembre de 1937. - El Secretario: RAFAEL CAÑERO.  
V.º B.º El Presidente: A. SAAVEDRA.

